



1639

30

Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 6 DIC 1999

VISTO el expediente N°1974/98 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el cual la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de PROFESOR DE EDUCACIÓN INICIAL -Ciclo de Profesorado-, según lo aprobado por la Resolución Rectoral N°19/98, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N°24521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la Ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de la legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N°6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

(Handwritten signatures and initials are present at the bottom left of the page)

1639



RECIBIDO EN

1639

31

Ministerio de Cultura y Educación

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución Rectoral, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Profesorado articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario - tendiente a dar cumplimiento a lo establecido por Resolución C.F.C.E. N°52/96, Anexo I, ítem 2.8.- se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudio cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley N°24521 y de los incisos 8), 10) y 11) del artículo 21 de la Ley de Ministerios -t.o.1992.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de PROFESOR DE EDUCACIÓN INICIAL -CICLO DE PROFESORADO-, que expide la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detalla en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las incluidas

A
B
C



Ministerio de Cultura y Educación

32

por la Universidad como "alcances del título" en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorga al título mencionado en el artículo 1º, queda sujeto a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

RESOLUCIÓN N° 1639

(Handwritten signature)

1039



RECIBIDO EN 1039

32

Ministerio de Cultura y Educación

A N E X O I

ALCANCES DEL TÍTULO DE PROFESOR DE EDUCACIÓN INICIAL -CICLO DE PROFESORADO- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR.

- Planificar, conducir y evaluar procesos de enseñanza - aprendizaje en el nivel de la Educación Inicial.
;
- Participar en trabajos de investigación educativa en el nivel de la Educación Inicial.
- Realizar tareas de asesoramiento en el nivel de la Educación Inicial en instituciones educativas.

(Handwritten signature)



1000

1 AÑO

Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO II

3A

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

TÍTULO: PROFESOR DE EDUCACIÓN INICIAL -CICLO DE PROFESORADO-

CONDICIONES DE INGRESO:

- Poseer título de Profesor de Educación Preescolar o equivalente otorgado por instituciones de educación terciaria no universitaria.
- Cumplimentar un coloquio con las autoridades de la Facultad de Psicopedagogía.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL
01	Estimulación Temprana	A	2	64
02	Didáctica del Jardín Maternal	A	3	96
03	Psicología del Aprendizaje	A	3	96
04	Área Expresiva: *Expresión Lúdica *Teatro/Títeres	A	5	160
05	Didáctica del Jardín de Infantes	A	3	96

CARGA HORARIA TOTAL: 512 HORAS

PF

W

JF